



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

36

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0079

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que la Comisión Colombiana de Juristas subsanó la solicitud de restitución de tierras.

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de septiembre de 2015.


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: Nolida Esther Sierra Salas y Otros

Opositores: Jorge Luis Medina Vásquez y otros

Predio: La Sierra

- 1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

No obstante lo anterior, la admisión se hará solo a favor de los señores NOLIDA ESTHER SIERRA SALAS, GLEYDIS DEL SOCORRO AVILA SIERRA, JUAN BAUTISTA DE AVILA SIERRA, ADOLFO RAFAEL AVILA SIERRA, MARTIN ELIAS AVILA SIERRA, RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA, MARIA ELENA AVILA SIERRA, CRIS MARY AVILA SIERRA y FELIPE SANTIAGO DE AVILA SIERRA, y no de los señores EDITH MARIA AVILA SIERRA y JAVIER ENRIQUE AVILA SIERRA, debido a que la solicitud con respecto de estos últimos no fue debidamente subsanada por la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, lo cual no obsta para que en la respectiva decisión de fondo se adopten medidas a favor de estas personas, atendiendo a que figura como integrante del núcleo familiar de los solicitantes.

- 2) Se dispondrá correr traslado de la solicitud a los herederos indeterminados del señor JUAN BAUTISTA AVILA TAPIA (Q.E.P.D) quien en funge como titular de derechos inscrito en el FMI 062-27153, a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION atendiendo a la hipoteca que registra el inmueble a favor de la extinta CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, a los señores JORGE LUIS MEDINA VASQUEZ, IGNACIO MANUEL VASQUEZ LORA, JUAN ALBERTO FONSECA LORA, TADDY DE JESUS ANILLO CASTELLA, ORLANDO RAFAEL LORA MELENDEZ por cuanto estas personas están ocupando actualmente el predio, al señor CARLOS JARAMILLO ARIETA, con quien se celebró un negocio jurídico sobre el predio y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS atendiendo a lo previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 por cuanto la solicitud se está tramitando sin su intervención. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0079

Sin embargo, como quiera que en la actuación solo no se reportan direcciones de los ocupantes sino solo sus números telefónico, se emplazarán juntos con los los herederos indeterminados del señor JUAN BAUTISTA (Q.E.P.D) en la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de las personas que se convocaran, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

- 3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa ECOPETROL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SSJN-4 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTA a favor de los señores NOLIDA ESTHER SIERRA SALAS, GLEYDIS DEL SOCORRO AVILA SIERRA, JUAN BAUTISTA DE AVILA SIERRA, ADOLFO RAFAEL AVILA SIERRA, MARTIN ELIAS AVILA SIERRA, RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA, MARIA ELENA AVILA SIERRA, CRIS MARY AVILA SIERRA y FELIPE SANTIAGO DEAVILA SIERRA, quienes solicitan la restitución del predio denominado LA SIERRA ubicado en la vereda La Sierra del municipio de San Jacinto- Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
NOLIDA ESTHER SIERRA SALAS		23.085.311	
GLEYDIS DEL SOCORRO AVILA SIERRA		26.930.423	
JUAN BAUTISTA DE AVILA SIERRA		3.951.777	
ADOLFO RAFAEL AVILA SIERRA		7.642.985	
MARTIN ELIAS AVILA SIERRA		1.148.434.757	
RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA		3.951.853	
MARIA ELENA AVILA SIERRA		1.042.418.145	
CRIS MARY AVILA SIERRA		1.143.445.944	
FELIPE SANTIAGO DEAVILA SIERRA		3.951.706	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR INSCRITO



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0079

LA SIERRA 26 HAS + 3961 M ² AREA	13-654-00-00-0002-0274-000	062-17872	Nolida Esther Sierra Salas Juan Bautista Ávila Tapia (Q.E.P.D)
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 3009 en dirección Nor-oriente, en línea quebrada pasando por los puntos 1063, 1064, 3010, 124, 122, hasta llegar al punto 3027, en una distancia total de 599,87 metros, colinda con Joaquín Carvajal y Juan Antonio Barreto y los predios catastrales 13-654-00-00-0002-0270-000 y 13-654-00-00-0002-0271-000.		
ORIENTE:	Desde el punto 3027 en dirección Sur-oriente, en línea quebrada y pasando por los puntos 1078, 3070, 1077, 1076, 1075, 1074 y hasta llegar al punto 3069, en distancia de 645,28 metros, colinda con Juan Antonio Barreto y Eduardo Estrada Peñaloza y el predio catastral 13-654-00-00-0002-0273-000.		
SUR:	Partiendo desde el punto 3069 en dirección Occidente, en línea semi quebrada pasando por los puntos 1073, 3068, 1072, 3061 101 , hasta llegar al punto 3062, en distancia de 675,47 metros, colinda con Joaquín Paulo Barreto, Bernardo Barreto y Ramiro Peñaloza y los predio catastral 13-654-00-00-0002-0278-000.		
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 3062 en dirección Norte y línea semi quebrada pasando por los puntos 1071, 3008, 1061, 1062 y hasta llegar al punto 3009, en distancia de 556,69 metros, colinda con los predios catastrales 13-654-00-00-0002-0270-000 y 13-654-00-00-0002-0269-000.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17872 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-17872, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-27153, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0079		
Fecha auto admisorio	23 de septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-17872	NOLIDA ESTHER SIERRA SALAS	23.085.311
	GLEYDIS DEL SOCORRO AVILA SIERRA	26.930.423
	JUAN BAUTISTA DE AVILA SIERRA	3.951.777
	ADOLFO RAFAEL AVILA SIERRA	7.642.985
	MARTIN ELIAS AVILA SIERRA	1.148.434.757
	RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA	3.951.853
	MARIA ELENA AVILA SIERRA	1.042.418.145
	CRIS MARY AVILA SIERRA	1.143.445.944
	FELIPE SANTIAGO DE AVILA SIERRA	3.951.706

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0079

restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "LA SIERRA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-17872, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JACINTO, BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los herederos indeterminados del señor JUAN BAUTISTA AVILA TAPIA (Q.E.P.D), a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, a los señores JORGE LUIS MEDINA VASQUEZ, IGNACIO MANUEL VASQUEZ LORA, JUAN ALBERTO FONSECA LORA, TADDY DE JESUS ANILLO CASTELLA, ORLANDO RAFAEL LORA MELENDEZ, CARLOS JARAMILLO ARIETA y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, esto con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para efectos del traslado y notificación de estas personas se deberá proceder como se señaló en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa ECOPETROL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SSJN-4 de fecha 18 de diciembre de 2008, para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial, para que rindan un informe sobre las afectaciones presentadas en la solicitud de restitución de tierras.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0079

DÉCIMO: ADVERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a CRHISTIAN OCTAVIO HERNANDEZ MARIN como abogado designado por la Comisión Colombiana de Juristas, para representar judicialmente a los solicitantes.

DUODÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez



